



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO INSTAURADO POR EL BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA CLÍNICA MINERVA S.A. EN LIQUIDACIÓN RADICACIÓN No.2015-00250-00.-**

Vencido el término de traslado del avalúo catastral realizado al inmueble distinguido con el folio de matrícula número 350-60624, sería del caso tenerlo en cuenta, sin embargo, como se evidencia en el expediente, no se ha podido establecer la independencia física del predio objeto de cautela y no se ha determinado con claridad si comprende otros predios, tal como lo informó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en oficio 350202EE3260 del 13 de octubre de 2020.

Por su parte, la inspección judicial es una facultad que tiene el juez del proceso para esclarecer un asunto determinado, lo cual en este asunto considera el Despacho, necesario realizarla, por lo cual se ordena su práctica sobre el predio objeto de cautela.

Por lo anterior, en aras de proteger los derechos de las partes, de los terceros amparados por ley y de un posible rematante, el Despacho haciendo uso de las facultades que otorgan los artículos 42, 169 y 170 del Código General del Proceso, siendo este el momento procesal oportuno y dada la incertidumbre que sobre el particular se presenta, debiéndose esclarecer por medio de prueba conducente y autorizada legalmente, se procede a decretar en forma oficiosa un dictamen pericial al inmueble con matrícula inmobiliaria No.350-60624, ubicado en la Calle 11 No.1-85 y 1-97 Edificio, a fin de identificar plenamente el bien por su ubicación, área y linderos.

Por consiguiente, se señala **el 23 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la presente ejecución, misma que se iniciará en forma

virtual a través de la plataforma Lifezise, para lo cual, secretaría remitirá oportunamente el link de invitación correspondiente; seguidamente en esa misma jornada, se trasladará el juez y el personal de la diligencia al predio.

A efectos de que asesore al juzgado en dicha diligencia y rinda el respectivo dictamen pericial, se nombra como perito al señor **Germán Augusto Galeano Arbeláez** correo electrónico [augusgaleano21@hotmail.com](mailto:augusgaleano21@hotmail.com) (artículo 14 Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 Consejo Superior de la Judicatura). **Comuníquese** para que manifieste su aceptación en el término de cinco (5) días y en caso de aceptar tomará posesión el día de la diligencia. **Ofíciense.**

Se advierte a las partes, apoderados y perito que deberán concurrir a la diligencia y si fuere el caso, podrían hacer uso de la sustitución del poder según sea procedente.

Respecto a la solicitud del apoderado del tercero NEUROTOLIMA S.A.S., deberá estarse a lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3b3226f804bbb876e7f08e0c9bd1d5963f3ead0da83bdbbe816e3f38542727**

Documento generado en 15/07/2022 07:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**